

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 19 de agosto de 2024.  
SJ-E-24-112

**Compañero  
Gustavo Porras  
Presidente Asamblea Nacional  
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro; Ley N°. 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y de Reformas y Derogaciones A La Ley N°.822, Ley De Concertación Tributaria**, para que conforme a solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.

  
**Daniel Ortega Saavedra**  
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a pyramid and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon, Primera Secretaríá Asamblea Nacional.  
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional**  
**Unida Nicaragua Triunfa**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Doctor**

**Gustavo Porras**

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Su Despacho.**

Nuestra Constitución Política reconoce, tutela y protege el derecho a la libre organización, de la cual se derivan una serie de responsabilidades y compromisos que conforman la vida cotidiana de una sociedad libre, democrática y plural.

En los últimos años, se ha venido impulsando un marco jurídico que fomente y fortalezca el trabajo de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) y los Agentes Extranjeros a favor de la población; no obstante, no se cuenta con un Instrumento jurídico que de manera explícita regule la correcta y efectiva ejecución de los programas y proyectos que las OSFL desarrollan y que están relacionados con los bienes, productos y servicios públicos que presta el Estado a la población, lo que ha traído consigo un uso discrecional y desvinculado a los Planes, Estrategias y políticas nacionales que promueven nuestro buen Gobierno en la lucha contra la pobreza y seguridad de nuestra población.

Es tal sentido, se hace imperativo actualizar las leyes: Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro; Ley N°. 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria; para normativizar las actividades que las OSFL y Agentes Extranjeros desarrollan en el territorio nacional y con ello fortalecer su trabajo a favor de nuestra población, fomentando una cultura de transparencia, seguridad jurídica y de apoyo gubernamental. Para ello, se propone adicionar y reformar las facultades del Ministerio del Interior, como ente regulador de las OSFL y Agentes Extranjeros, para requerir la suscripción de Alianzas cuando los programas y proyectos que pretendan

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



desarrollar en nuestro país, estén vinculados con las competencias que confiere la Ley a las entidades del Estado. Estas OSFL y Agentes Extranjeros, no serán objeto ni sujeto de exenciones, exoneraciones u otros beneficios fiscales, de manera que su desempeño se fundamente en un estricto propósito e intención de respeto y solidaridad.

**FUNDAMENTACIÓN**

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos: 138 numeral 1, 140 numeral 2 y 150 numeral 3 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos: 92, 101 y 102 de la Ley No. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua", con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del 2022, someto a consideración de la Asamblea Nacional de Nicaragua, la presente **"Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro; Ley N°. 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y de Reformas y Derogaciones A La Ley N°.822, Ley De Concertación Tributaria"**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley N° \_\_\_\_.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:



**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 1115, LEY GENERAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS SIN FINES DE LUCRO; LEY N°. 1040 LEY DE REGULACIÓN DE AGENTES EXTRANJEROS; Y DE REFORMAS Y DEROGACIONES A LA LEY N°. 822, LEY DE CONCERTACION TRIBUTARIA.**

**Artículo primero. Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro.**

Adiciónense un numeral al artículo 4; un numeral al artículo 10; un numeral al artículo 34; un numeral al artículo 44 de la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Texto Consolidado Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 18 de enero de 2024, los que se leerán así:

**"Artículo 4. Definiciones.**

.../

23. Alianzas de Asociación: Acuerdo de colaboración entre los Organismos sin Fines de Lucro (OSFL) y las entidades del Estado, para la implementación de propuestas específicas de programas y proyectos conforme los objetivos y fines contenidos en el Acta Constitutiva y Estatutos de las OSFL.

**Artículo 10. Facultades de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro**

.../

21. Recibir las propuestas de Alianza de Asociación de programas y proyectos dirigidos a la población, previo cumplimiento de los requisitos que serán establecidos en el Reglamento de la presente ley.

**Artículo 34. Actos y documentos a inscribir.**

.../



12. Programas y proyectos. En el caso de los programas y proyectos con entidades del Estado, la Alianza de Asociación con las entidades respectivas.

**Artículo 44 Obligaciones de los OSFL**

.../

32. Los programas y proyectos a desarrollar con entidades del Estado, deberán ejecutarse bajo el modelo de Alianza de Asociación.”

**Artículo segundo. Reformas a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro.**

Refórmese el numeral 18 del artículo 10, numeral 9 del artículo 38 de la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro, Texto Consolidado Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 09 del 18 de enero de 2024, los que se leerán así:

**“Artículo 10. Facultades de la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro**

.../

18. Autorizar los nuevos proyectos de los OSFL. Cuando los programas y proyectos que pretendan desarrollar en el país, estén vinculados con las competencias que confiere la Ley a las entidades del Estado, deberán solicitar la suscripción de Alianzas de Asociación, las que serán validadas de previo por las autoridades competentes.

/...

**Artículo 38. Requisitos de inscripción de los OSFL de otras nacionalidades.**

.../

9. Proyectos a desarrollar en Nicaragua. En el caso de programas y proyectos con entidades del Estado, deberá presentar la solicitud de Alianza de Asociación; los



requisitos serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.”

/...

**Artículo tercero. Adiciones a la Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros.**

Adiciónese un párrafo seguido del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley N°. 1040, Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, Publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020, el que se leerá así:

**“Artículo 9 Obligación de información de uso y destino de activos**

.../

Cuando las donaciones, fondos o bienes materiales de cualquier tipo, que tengan como destino bienes, productos y servicios públicos que preste el Estado a la población, el Agente Extranjero deberá presentar ante el Ministerio del Interior, la solicitud de Alianza que corresponda para su validación.”

/...

**Artículo cuarto. Reforma la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria.**

Refórmese el numeral 4 del artículo 32 de la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus reformas, el cual se leerá así:

**Artículo 32. Exenciones Subjetivas**

.../

“4. Las instituciones de naturaleza: sindical, partidos políticos, Cruz Blanca Nicaragüense, Cuerpos de Bomberos, comunidades indígenas; que tengan personalidad jurídica;”

**Artículo quinto. Derogación.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**



Deróguese el numeral 3 del artículo 32 de la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 241 del 17 de diciembre de 2012 y sus reformas.

**Artículo sexto. Texto íntegro de las Leyes.**

Por considerarse de interés general se ordena la publicación de los Textos Íntegros con reformas incorporadas de la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro; Ley N°. 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros y Ley N°. 822, Ley De Concertación Tributaria. Por coherencia y técnica legislativa, se ordena reenumerar el articulado en todos los textos.

**Artículo séptimo. Reglamentación.**

El presidente de la República reglamentará en lo pertinente, conforme lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo octavo. Vigencia.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro.

---

Loria Raquel Dixon B.  
Primera Secretarías  
Asamblea Nacional

**Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y**

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa



Control de Organismos Sin Fines de Lucro; Ley N°. 1040 Ley de Regulación de Agentes Extranjeros; y de Reformas y Derogaciones a La Ley N°.822, Ley De Concertación Tributaria; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.

  
Daniel Ortega Saavedra  
Presidente de la República de Nicaragua.

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle, a sun, a mountain, and a bay, surrounded by the text "PRESIDENTE" at the top and "REPUBLICA DE NICARAGUA" at the bottom.